

## II. AUTORIDADES Y PERSONAL

### C) OTROS ASUNTOS

#### Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

*RESOLUCIÓN de 9 de febrero de 2026, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se resuelven las solicitudes presentadas por personal docente no universitario, instando percibir las pagas extraordinarias de junio y diciembre por el importe de una mensualidad íntegra de retribuciones básicas (100% del sueldo y trienios) y la totalidad de las retribuciones complementarias.*

Vistos los escritos presentados por personal docente no universitario de distintos cuerpos, solicitando percibir las pagas extraordinarias de junio y diciembre por el importe de una mensualidad íntegra de retribuciones básicas (100% del sueldo y trienios) y la totalidad de las retribuciones complementarias.

#### *Antecedentes de hecho*

Mediante escritos presentados por personal docente no universitario se solicita que se reconozca el derecho a percibir las pagas extraordinarias de junio y diciembre por el importe de una mensualidad íntegra de retribuciones básicas (100% del sueldo y trienios) y todos los complementos fijos y periódicos percibidos en particular el complemento de formación permanente, sexenios, y en su caso, los complementos de jefatura de departamento, cargos directivos u otros análogos.

Asimismo, se solicita que se abonen las diferencias retributivas resultantes con el límite de prescripción de cuatro años atrás, con los intereses que procedan, así como la regularización de las cotizaciones que correspondan.

#### *Fundamentos de derecho*

Primero. La competencia para resolver estas solicitudes corresponde a las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, en virtud de lo que dispone la Orden 6/2025, de 9 de abril, de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, por la que se desarrolla el Decreto 38/2025, de 4 de marzo, de 2025, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

No obstante, el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, recoge la posibilidad de que el órgano administrativo superior pueda recabar el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

Debido a la necesaria homogeneidad y para evitar dilaciones innecesarias en la tramitación de las mismas, esta dirección general de Personal Docente resuelve avocar para sí el conocimiento de las solicitudes presentadas respecto a la pretensión contenida en la misma.

Segundo. El director general de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades resulta competente en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 38/2025, de 4 de marzo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo (DOGV n.º 10060, de 5 de marzo de 2025), en relación con el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Tercero. El objeto de las solicitudes tiene íntima conexión, por lo que resulta de aplicación lo previsto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, (en adelante PACAP), que regula la acumulación de procedimientos y establece:

«El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno.»

Por lo expuesto, procede por parte de esta dirección general de Personal Docente, acordar la acumulación de todas las solicitudes.

Cuarto. Las personas interesadas manifiestan que en las pagas extraordinarias de junio y diciembre se le abona el 70% del sueldo base y los trienios y solicita cobrar el 100% y todos los complementos fijos y periódicos percibidos.

Quinto. Con respecto a su pretensión, se hace constar que las retribuciones del personal funcionario docente no universitario de la Generalitat Valenciana, incluida la cuantía y estructura de las pagas extraordinarias, se encuentran fijadas de conformidad con la normativa básica estatal, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, las Leyes de Presupuestos de la Generalitat Valenciana, así como en las correspondientes tablas retributivas aprobadas por el Consell.

Entrando en el fondo de su solicitud se hace constar que el régimen retributivo del personal al servicio de la Administración de la Generalitat viene establecido en las Leyes de Presupuestos aprobadas por Les Corts Valencianas para cada ejercicio presupuestario, incluida la precepción correspondiente a la cuantía de las pagas extraordinarias.

La cuantía de las pagas extraordinarias del personal funcionario se ha visto reducida para dar cumplimiento a lo establecido en el Real decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público y el Real decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público y dichas medidas han seguido contempladas en las siguientes Leyes de Presupuestos.

Si nos retrotraemos a los últimos cuatro años, así figura en el artículo 29.c) de las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat:

- Ley 8/2021, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022,
- Ley 9/2022, de 30 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2023,
- Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024 y
- Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, artículo 32.c).

«Artículo 29. Régimen retributivo del personal al servicio de las entidades y sujetos incluidos en el ámbito de aplicación subjetivo del presente título, sometido a régimen administrativo y estatutario.

(.../...)

c) Las pagas extraordinarias del personal incluido en el ámbito de aplicación de este artículo serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el de diciembre. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 31.1.b de esta ley y del complemento de destino o concepto retributivo equivalente mensual que se perciba.»

Y las cuantías que corresponden por dichos conceptos vienen establecidas en el artículo 31.1 b) y 34.1.b) de las citadas Leyes de Presupuestos.

Sexto. Con respecto a la prescripción de derechos de naturaleza retributiva con el límite de cuatro años atrás, la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, en el artículo 23 establece:

«Artículo 23. Prescripción de las obligaciones:

1. Salvo lo establecido por leyes especiales, prescribirán a los cuatro años:

a) El derecho al reconocimiento o liquidación por la Hacienda Pública de la Generalitat de toda obligación que no se hubiese solicitado con la presentación de los documentos justificativos. El plazo se contará desde la fecha en que se concluyó el servicio o la prestación determinante de la obligación o desde el día en que el derecho pudo ejercitarse.

b) El derecho a exigir el pago de las obligaciones ya reconocidas o liquidadas, si no fuere reclamado por los acreedores legítimos o sus derechohabientes. El plazo se contará desde la fecha de notificación del reconocimiento o liquidación de la respectiva obligación.»

No obstante, la retroacción de los efectos de reconocimiento de las cantidades retributivas solicitadas debe producirse, según la jurisprudencia, respecto a derechos ya consolidados y efectivos ante la Hacienda Pública, lo que no ocurre en el caso de las personas interesadas.

Séptimo. En consecuencia, la cuantía de las pagas extraordinarias forma parte del régimen retributivo sometido al principio de reserva de ley y a los límites establecidos por la normativa presupuestaria, por lo que la pretensión solicitada debe ser desestimada por no tener esta Administración amparo normativo que la contemple, no pudiendo en ningún caso ser modificada por medio de una resolución individual de esta dirección general.

En virtud de lo expuesto y en uso de las competencias atribuidas,

## RESUELVO

*Primero*

Desestimar las solicitudes presentadas por los motivos anteriormente expuestos.

*Segundo*

A tenor de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, se procede a su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* por razones de interés público, habida cuenta de la pluralidad de personas interesadas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el juzgado de lo contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su publicación, conforme a lo establecido en los 8.2, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa o recurso potestativo de reposición ante la Dirección General de Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones.

València, 9 de febrero de 2026

Francisco Pablo Ortega Gil  
Director general de Personal Docente